

**REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE GAS EN LOCALES DESTINADOS A USOS DOMESTICOS, COLECTIVOS O COMERCIALES, ANEXOS y APENDICE RELATIVO A LAS INSTRUCCIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS**

Real Decreto 1853/1993, de 22 de Octubre

**Extracto y Comentarios:**

1.- La tubería de acero soldado longitudinalmente es considerada idónea para este tipo de instalaciones. Podrá utilizarse para gases de la 1ª, 2ª y 3ª familias y cumplirá con la norma UNE 19 045 o equivalente. El espesor mínimo estará de acuerdo con la norma UNE 19 040 o equivalente.

2.- Cuando se utilice en instalaciones suministradas con gases en presencia eventual de condensados deberá protegerse interiormente mediante un galvanizado.

3.- De la misma manera, podrá ser utilizado en los tramos de las instalaciones receptoras que discurran enterrados por el exterior de los edificios y en aquellos donde la tubería deba discurrir alojada en vaina o conducto. Si la misión de esta vaina fuera la de proteger mecánicamente al tubo de conducción, ésta deberá ser de acero obligatoriamente.

4.- Las Normas Técnicas de Edificación -NTE\* - de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del M.O.P.U. abundan también sobre la idoneidad del uso del tubo de acero soldado (UNE 19 045 y UNE 19040) en las instalaciones de los edificios, tanto de Gas Ciudad como de Gases Licuados del Petróleo y Gas Natural. Se utilizará en la red de distribución de los mismos, tanto en distribuidores como en columnas y derivaciones.

5.- Las uniones roscadas sólo se utilizarán cuando no sea posible realizar soldadura con garantía de estanquidad. Para manómetros y otros elementos auxiliares, se admitirán uniones roscadas cilíndricas asegurando la estanquidad mediante cinta adecuada.

Esta limitación requiere el mismo comentario que el realizado en el punto 3 de la página anterior.

Normativa no obligatoria (recomendación técnica).